Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-0387
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BENJAMIN HERNANDEZ GONGORA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE IBGUE

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho el auto del 14 de febrero de 2019 (fol. 170) y por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por BENJAMIN HERNANDEZ GONGORA; JOSÉ MARÍA HERNANDEZ GONGORA; LUZ MYRIAM HERNANDEZ GONGORA y LIGIA HERNANDEZ GONGORA contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Alcalde municipal de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nº466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Faber Humberto Chavarro Lugo identificado con C.C. 93.363.825 y portador de la tarjeta profesional N° 66.239 del C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.